

**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITOS PRESENTADOS
POR CARLOS MONTOYA VILLARROEL.**

RES. EX. N° 12/ ROL D-004-2014

Santiago, 11 JUL 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

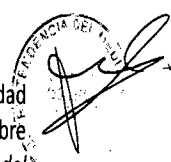
CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de febrero de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2014, con la formulación de cargos a Carlos Montoya Villarroel, Rol Único Tributario N° 11.705.350-4, titular del proyecto "Loteo Riberas de la Dehesa", por elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental al haber desarrollado actividades en el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, para las que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada, con fecha 24 de febrero de 2014.

2. Que, con fecha 23 de junio de 2016, mediante Resolución Exenta N°11, se requirió a Carlos Montoya Villarroel, acompañar documentación comprobable que acredite la totalidad de los ingresos percibidos por el mismo, durante los años 2015 y 2016 hasta la fecha.

3. Que, con fecha 4 de julio de 2016, Carlos Montoya Villarroel presentó carta y cd, dando respuesta al requerimiento de información.

4. Que, el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, es desarrollado en la ley N 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, la cual señala en su artículo 5, inciso primero que "[e]n virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la



Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado". El inciso segundo del mismo artículo establece que "[a]simismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

5. Que, el principio de transparencia también tiene reflejo en la legislación ambiental, en específico en el artículo 31 bis de la ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el cual señala que "[t]oda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentra en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N°201285, Sobre Acceso a la Información Pública". Por su parte, en los artículos 31 a 34 de la LO-SMA, se regula el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el cual busca hacer efectivo el mandato constitucional y legal, asociado con el acceso a la información ambiental.

6. Que, el artículo 21 de la ley N°20.285, indica cuáles son las únicas causales de reserva en las que se puede amparar un organismo de la Administración del Estado para denegar total o parcialmente la entrega de información de carácter público. En particular, en su número 2, se señala que procede la reserva cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento **afecte los derechos de las personas**, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, **la esfera de su vida privada** o derechos de carácter comercial o económico" (el énfasis es nuestro).

7. Que, la Superintendencia debe proteger de oficio, los documentos y antecedentes que estén sujetos a secreto o reserva de acuerdo a la ley, los cuales forman parte del expediente, pero no son accesibles por el público. En tal sentido, se declarará de oficio la reserva de los montos de ingresos y gastos mencionados en la carta conductora de Carlos Montoya Villarroel y de los demás antecedentes, contenidos en cd adjunto a dicha carta, cuyo conocimiento afectaría los derechos de Carlos Montoya Villarroel, al corresponder a antecedentes económicos, propios de la esfera de la privada. En particular:

7.1. Certificado emitido por contadora auditoria Cecilia Matus Nuñez, relativo a las rentas percibidas por Carlos Montoya Villarroel durante el año 2016.

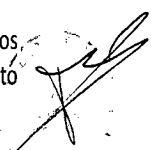
7.2 Certificado emitido por encargada de administración y finanzas del Colegio San Luis de Alba, Karina Soto Millán, relativo al pago de las mensualidades de la familia Montoya Villenas.

7.3 Liquidaciones de sueldo de Carlos Montoya Villarroel, correspondientes a los meses abril, mayo y junio de 2016.

7.4 Certificado de préstamo de consumo de Banco Santander, de 30 de junio de 2016.

7.5 Impresión de Pantalla, correspondiente a línea de crédito que Carlos Montoya Villarroel mantiene en Banco Santander.

7.6 Certificados emitidos por Banco ITAU, relativos al estado de los productos: línea de crédito, tarjeta de crédito Visa ITAU y tarjeta de crédito Mastercard ITAU, todos ellos de Carlos Montoya Villarroel.



7.7 Certificados emitidos por banco BBVA, en los que se da cuenta del estado de los productos: línea de crédito y tarjeta de crédito Mastercard BBVA, de Carlos Montoya Villarroel.

7.8 Comprobante de detalle de movimiento en mayo 2016, en la cuenta corriente del BBVA de Carlos Montoya Villarroel.

7.9 Comprobante de detalle de movimiento en abril 2016, en la cuenta corriente del BBVA de Carlos Montoya Villarroel.

7.10 Copia de cuponera correspondiente a crédito Super Avance Cencosud, tomado por Carlos Montoya Villarroel.

7.11 Estado de cuenta cliente Carlos Montoya Villarroel, correspondiente a CMR Falabella.

7.12 Copia de boletas por concepto de mensualidad en colegio San Luis de Alba.

RESUELVO:

I.- **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** al expediente sancionatorio Rol d-004-2014, los documentos señalados en considerando 3 y 7.

II.- **NOTIFICAR por carta certificada** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Carlos Montoya Villarroel, domiciliado en Arauco N°136, oficina 22, Valdivia, Región de Los Ríos.

III.- **DECLARAR DE OFICIO LA RESERVA DE CIERTOS ANTECEDENTES** presentados por Carlos Montoya Villarroel. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N°20.285, en el artículo 6° de la LO-SMA, y lo señalado en el considerando 7 de la presente Resolución, se declara la reserva de los antecedentes allí individualizados.


Claudio Tapia Alvia
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CTA

Carta certificada:

- Carlos Montoya Villarroel, Arauco N°136, oficina 22, Valdivia.
- Juan Gabriel Pallarés Luengo, Las Pataguas N°426, Valdivia.
- Felipe Guerra Schleef, Las Pataguas N°426, Valdivia.



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía